

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.*

*El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscromisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.*

*La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “*El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “*Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) *La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) *La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- d) *El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de los y las estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;*
- e) *La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) *Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) *Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) *Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
- i) *La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “*Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) c) Garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la educación superior (...);*

Que, el artículo 69 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), establece que, “*Los cursos de nivelación previstos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), son gratuitos para los y las ciudadanos y ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para los y los estudiantes”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina que, *"El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina que, *"El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio"*;

Que, la Disposición General Segunda Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina que, *"Las instituciones de educación superior pública deberán observar de manera estricta el presente Reglamento. En caso de expedir normas internas, éstas no podrán encontrarse en contradicción con este Reglamento"*;

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *"La Universidad Estatal de Milagro establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, conforme lo indica el artículo 80 de la ley de Educación Superior"*;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *"Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento (...)"*;

Que, el artículo 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *"Se reconocen las matrículas ordinarias y extraordinarias, las mismas que estarán normadas en el Reglamento General. Los estudiantes regulares de la Institución, en virtud de la gratuidad de la educación, y que hayan aprobado las materias o créditos de su malla curricular del semestre anterior, en por lo menos el sesenta por ciento de las mismas, podrán matricularse directamente, vía internet, al semestre que le corresponda"*;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *"(...) Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el Tercer Nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en los Art. 71 y 80, respectivamente, de la citada Ley"*;



Que, la Disposición General Décima Tercera del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, “*La Universidad Estatal de Milagro, observando la garantía de la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel, por excepción y en función de pérdida de materias o créditos en la malla curricular, podrá determinar el cobro de aranceles a los estudiantes por costos de carrera. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de aranceles, se respetarán el principio de igualdad de oportunidades, considerando la condición socio económica de los y las estudiantes y discapacidades*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y las demás leyes,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

#### **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Art. 1.- Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales que regulen y faciliten la aplicación efectiva de las normas establecidas a nivel nacional para garantizar el goce del derecho a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.

**Art. 2.- Ámbito.**- El presente instructivo regirá al sistema académico de esta Universidad.

**Art. 3.- Naturaleza.**- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; y, Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

#### **TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES**

#### **CAPÍTULO I NORMAS INSTRUCTIVAS**



**Art. 4.- Beneficiarios de la Gratuidad.**- Son beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes de grado de la Universidad Estatal de Milagro que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado como estudiante regular en el periodo académico respectivo en la Universidad Estatal de Milagro;
2. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado; Declarar que no se encuentra matriculado en otra carrera de grado financiada por el Estado a través de otra institución de educación superior del Ecuador.
3. Cursar en primera matrícula las asignaturas, cursos o sus equivalentes;
4. Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico, en el tiempo y las condiciones ordinarias establecidas para la carrera correspondiente;
5. Los estudiantes que se cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas y/o créditos del periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, continuarán ejerciendo el derecho a la gratuidad en función de su responsabilidad académica; y,
6. Los estudiantes que se cambien por una sola ocasión de una IES pública y se incorporen a la Universidad Estatal de Milagro como estudiantes regulares de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, mantendrán la gratuidad en función de su responsabilidad académica.

**Art. 5.- Estudiantes regulares.**- Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro, aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente.

Para determinar el 60% de materias, cursos o sus equivalentes, se considerará como referente el nivel de la malla a la que pertenece el estudiante, sin importar si está matriculado en más de un nivel y pertenezcan a su plan de estudios.

Se considerarán también estudiantes regulares para efectos de aplicación de la gratuidad, aquellos que se encuentren matriculados, cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera, así no llegue al 60% de asignaturas, créditos o sus equivalentes.

De igual manera se considerarán estudiantes regulares para aplicación de gratuidad, aquellos matriculados que inicien la carrera luego de aprobar los requisitos exigidos por el SNNA, pero que, debido a situaciones presupuestarias o logísticas, la Institución no pueda ofertarle todas las asignaturas correspondientes al primer nivel de carrera; y por este motivo no alcanzan a matricularse en el 60% de asignaturas, cursos o sus equivalentes, lo cual será debidamente certificado por la Facultad respectiva.



**Art. 6.- Criterios para la aplicación de la gratuidad.**- En función de lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, según los siguientes criterios:

1. La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles: preuniversitario y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
2. La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, créditos o sus equivalentes, del periodo académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera en la Universidad Estatal de Milagro.
3. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas o cursos académicos obligatorios para la aprobación de la carrera hasta la obtención del título.
4. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. Se beneficiarán también de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.
5. La gratuidad cubre los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, y en los términos dispuestos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública.
6. Las segundas y terceras matrículas de asignaturas, cursos o sus equivalentes no son cubiertas por la gratuidad.
7. Tampoco se cubrirán los rubros correspondientes a matrículas de carácter extraordinario o especial, salvo las que obedezcan a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y justificadas.

**Art. 7.- Rubros para el cobro.**- Para el efecto se determinan los siguientes rubros a ser cubierto los estudiantes que perdieron temporal o definitivamente la gratuidad:

- a) **Derechos**.- es el valor que la Universidad Estatal de Milagro cobra por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y no son de carácter obligatorio, que deberá ser cubierto por el/la estudiante.
- b) **Aranceles y matrículas**: Por concepto de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, la Universidad Estatal de Milagro observando el principio de igualdad de oportunidades en relación con la responsabilidad académica y teniendo en cuenta la situación socioeconómica del estudiante y su grupo familiar establece los siguientes rubros a cubrirse por parte de los estudiantes:



- **Arancel:** Valor variable, que depende del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en los que el estudiante solicite matrícula en el respectivo período académico, sin gratuidad.
- **Matrícula:** Valor fijo para cada período académico, que el estudiante cancelará por una sola vez en el período que no acceda a gratuidad, por concepto de gastos administrativos y servicios generales; y que le habilita a ser estudiante de la Universidad. Este valor no excederá del 10% del valor total de arancel del respectivo período académico.

El valor acumulado entre aranceles y matrícula que deberá cancelar el estudiante por pérdida temporal o definitiva de la gratuidad podrá estar entre el 10% y el 50% del valor recibido por la Universidad Estatal de Milagro por cada estudiante en función del costo óptimo.

Los valores correspondientes a aranceles y matrícula se estarán basados conforme al "Manual de procedimientos para la clasificación de niveles en el pago de matrícula de estudiantes de grado que no cumplen condiciones para gratuidad en la Universidad Estatal de Milagro", el mismo que será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Si un estudiante en su registro inicial de matrícula no cumplió el porcentaje establecido y canceló los valores correspondientes a matrícula y arancel; y, con posterioridad dentro del plazo establecido en el Estatuto y los reglamentos respectivos, adiciona más asignaturas a su matrícula, y con ellas completa el porcentaje de horas que debe tomar para gozar de gratuidad, ya no cancelará valores adicionales, siempre y cuando las asignaturas que adicione sea en primera matrícula.

Se eximirán de este pago los estudiantes que por motivos de imposibilidad física o mental, temporal, no puedan tomar todas las asignaturas o créditos que requiere en el período determinado en su plan de estudios.

**Art. 8.- Rubros que cubre la gratuidad.**- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que deban pagar valores por no cumplir con las condiciones para ejercer este derecho; al estar matriculados en la Universidad Estatal de Milagro, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos:

1. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, el estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios.
2. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en la Universidad Estatal de Milagro para obtener el título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias.

3. El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, que disponga la Universidad Estatal de Milagro, así como los servicios básicos, utilización de bienes y servicios que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual.
4. Utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil.
5. Seguro de vida y accidentes para estudiantes, que será contemplado y cubierto en el presupuesto anual de la Universidad Estatal de Milagro.
6. Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tiene que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas, conforme a las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Régimen Académico.
7. Carnet estudiantil por una sola vez, el cual será emitido con duración para toda la carrera.

**Art. 9.- Prohibición de cobros.**- La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad en los términos que señala la ley, por lo que está prohibido el cobro por los siguientes rubros:

1. Primeras matrículas ordinarias en cada periodo académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;
2. Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico, excepto en los casos establecidos en este Reglamento;
3. Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda;
4. Derecho de inscripción y matrícula, o sus equivalentes, para propedéuticos o preuniversitarios, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
5. Derechos o sus equivalentes para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de lengua extranjera;
6. Derechos o sus equivalentes, y textos, que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalentes, la Universidad deberán poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita;
7. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior;
8. Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, servicios básicos, utilización de bienes y

- servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica;
9. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera;
  10. Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares;
  11. El carné estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera; y,
  12. Cobro a los estudiantes regulares matriculados por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la Universidad.

**Art. 10.- Pérdida de la gratuidad.**- En función de lo establecido en el Reglamento emitido por el CES para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, se determina:

- Pérdida definitiva;
- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad;

**Art. 11.- Pérdida definitiva de la gratuidad.**- El estudiante que repreuebe en términos acumulativos el treinta por ciento (30%) o más, del total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de su plan de estudios, perderá la gratuidad de manera definitiva.

Mientras el estudiante avanza en su malla, se contabilizarán las reprobaciones de asignaturas, cursos o sus equivalentes y su respectivo número de horas; y para conservar la gratuidad no debe sobrepasar el 30%, el cual será establecido en la relación entre el número de horas reprobadas, con el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de la carrera del estudiante.

En el caso de los estudiantes que se cambiaron de carrera y mantienen la gratuidad conforme lo establece el presente reglamento; se incluirá en la cuenta, las horas reprobadas de aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que hayan sido reprobadas en la carrera en que se matriculó por primera vez.

**Art. 12.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la Educación Superior Pública.**- Los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, perderán de manera parcial y temporal la gratuidad cuando repreuen una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal y tomen en segunda o tercera matrícula las asignaturas reprobadas, deben pagar únicamente la parte



correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, créditos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de asignaturas, créditos o sus equivalentes, que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, cancelará únicamente los valores correspondientes a matrícula por el período, arancel y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal de la gratuidad, los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, de acuerdo al proceso de retiro de una asignatura, curso o su equivalente establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

**Art. 13.- Cobros permitidos.**- La Universidad Estatal de Milagro podrá establecer los siguientes pagos:

1. Se establecen pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios:
  - a. Hospedaje,
  - b. Alimentación,
  - c. Transporte y movilización diaria desde y hacia la Universidad.
  - d. Servicio de parqueo.
  - e. Servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el sílabo o plan de estudios de la correspondiente carrera.
2. Se podrá establecer el cobro, de aportes que hagan en forma voluntaria los estudiantes o agremiados, para las asociaciones, federaciones o agremiaciones estudiantiles o clubes académicos, deportivos, culturales y artísticos, siempre que cuenten con la debida autorización.
3. De todos los cobros voluntarios permitidos, quienes manejen tales rubros, deberán rendir cuentas a sus asociados, al Órgano Colegiado Académico Superior o la máxima autoridad competente de la unidad académica, según sea el caso. La adquisición de estos bienes y servicios será voluntaria para los estudiantes.



4. Las matrículas extraordinarias y especiales, que no hayan sido justificadas conforme lo establece el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico, tendrán un solo valor para los estudiantes que corresponderá al 25% del valor fijado como matrícula.
5. La reposición del carnet estudiantil, por pérdida o excesivo deterioro.
6. El sistema informático de registros de matrícula proporcionará el detalle de todos los rubros que les corresponda cancelar a los estudiantes, quienes tendrán acceso a revisar la información mediante su cuenta personal del sistema, así como en los formatos impresos correspondientes.

**Art. 14.- Procedimientos para garantizar y restituir el derecho a la gratuidad.**- Un estudiante que por las diferentes causales descritas en el presente Reglamento perdió el derecho a la gratuidad de manera parcial y temporal, se le restituirá el mismo de manera automática siempre que cumpla con las condiciones y el trámite descritos a continuación:

1. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD POR REPROBACION DE ASIGNATURAS.- El estudiante una vez aprobadas las asignaturas reprobadas, automáticamente al matricularse en condición de estudiante regular recupera su derecho a la gratuidad en el periodo inmediato siguiente; siempre y cuando las reprobaciones en términos acumulativos, no hayan sobrepasado el 30% de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, y retome regularmente sus estudios.
2. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD POR REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS, CON JUSTIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- El estudiante que se registre para matrícula con repetición, por haber reprobado en una o varias asignaturas o haberse retirado de las mismas, y justifique conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, para acceder a la gratuidad se acogerá al siguiente trámite:
  - 2.1 El estudiante una vez que se registre para matrícula, al generarse el pago hará la solicitud pertinente a la Facultad o Unidad Académica, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su situación para acogerse a la gratuidad;
  - 2.2 Una vez que la Facultad o Unidad Académica conozca y autorice el trámite presentado por el estudiante, remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación el informe respectivo, para que se exonere del pago que se haya generado por no haberse matriculado en el mínimo de asignaturas requerido.
  - 2.3 El Vicerrectorado Académico y de Investigación ejecutará la exoneración del costo correspondiente mediante el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa Financiera; en caso de verificarce que el estudiante ya canceló valores por matrícula y aranceles del periodo correspondiente, realizará el trámite respectivo para la devolución de dichos valores.

3. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD POR CAMBIO DE CARRERA POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE PUEDA HOMOLOGAR UNA O VARIAS ASIGNATURAS APROBADAS.-
  - 3.1 El estudiante matriculado debe realizar el trámite correspondiente para reconocimiento u homologación de estudios de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya aprobado en la carrera anterior.
  - 3.2 Luego de aprobado el trámite, una vez conocidos los resultados, el estudiante presentará una solicitud a la Facultad o Unidad Académica requiriendo la revisión de su situación de gratuidad.
  - 3.3 La Facultad o Unidad Académica, en base al informe de reconocimiento u homologación de estudios, realizado conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y los reglamentos internos, comunicará al Vicerrectorado Académico y de Investigación el o los casos correspondientes para que se les asigne en el sistema el estado de gratuidad a la carrera.
  - 3.4 El Vicerrectorado Académico y de Investigación, registra el estado de gratuidad de la carrera en el sistema y en caso de que sea pertinente, realizará el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa Financiera para la devolución de valores cancelados por el estudiante, a partir del periodo en que el estudiante presenta su solicitud para restitución de gratuidad.
4. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD POR MATRICULARSE EN MENOS DEL 60% DE LAS ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES.

Para considerar la restitución de gratuidad en este caso, se considerará el cumplimiento de tres condiciones:

- 4.1 Se concederá gratuidad a los estudiantes que se encuentren matriculados y cursando el período académico de culminación de estudios; es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

El trámite será el siguiente:

- El estudiante una vez que se registre para matrícula, al generarse el pago, hará la solicitud pertinente a la Facultad.
- Una vez que la Facultad o Unidad Académica compruebe en los registros académicos la situación del estudiante, remitirá al Vicerrectorado Académico el informe respectivo, para que se exonere del pago que se haya generado por no haberse matriculado en el mínimo de asignaturas requerido.
- El Vicerrectorado Académico ejecutará la exoneración del costo correspondiente mediante el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa Financiera; en caso de verificarce que el estudiante ya canceló valores por matrícula y aranceles del periodo correspondiente, realizará el trámite respectivo para la devolución de dichos valores.



4.2 Se concederá gratuidad aquellos estudiantes que inicien la carrera luego de aprobar los requisitos exigidos por el SNNA, pero que, debido a situaciones presupuestarias o logísticas, la Institución no pueda ofertarle todas las asignaturas correspondientes al primer nivel de carrera; y por este motivo no alcanzan a matricularse en el 60% de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

El trámite será el siguiente:

- El estudiante una vez que se registre para matrícula, al generarse pago, hará la solicitud pertinente a la Facultad.
- Una vez que la Facultad o Unidad Académica compruebe en los registros académicos la situación del estudiante, remitirá al Vicerrectorado Académico el informe respectivo, para que se exonere del pago que se haya generado por no haberse matriculado en el mínimo de asignaturas requerido.
- El Vicerrectorado Académico ejecutará la exoneración del costo correspondiente mediante el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa Financiera; en caso de verificarse que el estudiante ya canceló valores por matrícula y aranceles del periodo correspondiente, realizará el trámite respectivo para la devolución de dichos valores.

4.3 Accederán también a gratuidad aquellos estudiantes que por imposibilidad física o mental temporal se vean obligados a tomar menos del 60% de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un determinado periodo académico, para lo cual cumplirá el siguiente trámite:

- El estudiante una vez que se registre para matrícula, al generarse pago, hará la solicitud pertinente a la Facultad, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su situación.
- Una vez que la Facultad o Unidad Académica conozca y autorice el trámite presentado por el estudiante, remitirá al Vicerrectorado Académico el informe respectivo, para que se exonere del pago que se haya generado por no haberse matriculado en el mínimo de asignaturas requerido.
- El Vicerrectorado Académico y de Investigación ejecutará la exoneración del costo correspondiente mediante el trámite respectivo ante la Dirección Administrativa Financiera; en caso de verificarse que el estudiante ya canceló valores por matrícula y aranceles del periodo correspondiente, realizará el trámite respectivo para la devolución de dichos valores.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro.

**SEGUNDA.-** Las segundas matrículas de la Nivelación de Carrera no tendrán ningún costo para los estudiantes.



**TERCERA.-** La Universidad Estatal de Milagro deberá comprobar el cumplimiento de lo determinado en el Art. 80, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior. En el caso de determinarse que un estudiante se encuentra cursando otra carrera en otra IES publica, esta IES deberá aplicar lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad en la Educación Superior (CES).

**CUARTA.-** Todos los estudiantes que se sientan afectados en el ejercicio del derecho a la gratuidad podrán presentar por escrito su situación, a través del Vicerrectorado Académico, para que en base al análisis respectivo, se resuelva en función de lo que establece el marco jurídico correspondiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo máximo de 10 meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, se implementará en el sistema informático de registros todos los cambios requeridos para la ejecución de lo dispuesto, de manera que permita automatizar lo más posible el control del cumplimiento de la gratuidad.

**SEGUNDA.-** Hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suministre la información relativa al costo óptimo por estudiante, por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, la Universidad Estatal de Milagro se mantendrá utilizando sus propios valores referenciales.

**TERCERA.-** Para el caso de los estudiantes que actualmente se encuentren cursando una carrera, el cálculo de los porcentajes de reprobación necesarios para establecer la pérdida parcial temporal o definitiva de la gratuidad se realizará en función del número de créditos de la carrera.

**CUARTA.-** Para los estudiantes que no gocen del beneficio de la gratuidad, el cálculo correspondiente al valor del arancel en el proceso de matriculación del periodo académico "Abril – Septiembre 2017", se los considerarán del nivel socio económico bajo (Categoría D).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

#### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General(S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO INTERNO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primera instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria,



realizada el 1 de febrero 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº21. Se aprueba en segunda instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 10 de marzo 2017, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10032017-Nº1.

Milagro, 10 de marzo 2017

Ab. Stefania Velasco Neira  
SECRETARIA GENERAL (S)

